

de las/los menores y las monitoras de todo el programa. El importe total por estos conceptos asciende a trescientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve euros, con setenta céntimos (338.879,70 €) y será distribuido, proporcionalmente, por el número total de personas beneficiarias, incluidas las monitoras de las Comunidades Autónomas que participan en el programa, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias y de las/los monitoras/es de esta Comunidad Autónoma, desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de veinte mil euros (20.000,00 €). Los gastos que sobrepasen la cantidad establecida por los mismos conceptos correrán por cuenta de la Consejería de Bienestar Social.

A las personas beneficiarias, se les entregará diverso material divulgativo, relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de seis mil ciento veinte euros con treinta céntimos (6.120,30 €), que será distribuida, proporcionalmente, por el número de mujeres, entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, aportará, por este concepto, la cantidad de novecientos treinta y seis euros (936,00 €). Las cantidades que correspondan aportar serán abonadas, directamente, por cada organismo, a la empresa suministradora.

2. Formación para mujeres.

2.1 Acciones.—Como en años anteriores, el Instituto de la Mujer, en el presente ejercicio, promoverá acciones formativas, dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio, con la colaboración de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas; en este caso, con la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de la Mujer.

2.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir, con la realización de este programa son, entre otros: mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación y proporcionar formación especializada.

2.3 Cursos.—Dentro de este programa, se llevarán a cabo los cursos siguientes:

a) Cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros, consiste en facilitar su inserción laboral, adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo.

b) Seminarios, sobre técnicas de búsqueda de empleo y orientación profesional.

c) Cursos, en colaboración con la Escuela de Organización Industrial (EOI), con el fin de apoyar a las mujeres emprendedoras, para la creación de su propia empresa.

2.4 Organización.—Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

2.5 Condiciones económicas.—Para la realización de este programa, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad global de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco euros (1.398.595,00 €), para los cursos del apartado a), setenta y ocho mil ciento treinta y dos euros (78.132,00 €) para los seminarios del apartado b) y ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00 €), para los cursos del apartado c), que serán impartidos a las personas beneficiarias de las Comunidades Autónomas que participen en el programa. El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de organización y ejecución de los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para el año 2003, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa 2.3.c: aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Programa 1, 2.3.a y 2.3.b: aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.

Las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa 1: aplicación presupuestaria 27.03.323B.48122.

Tercera.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Cuarta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Quinta.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde, con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Sexta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de Bienestar Social, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Séptima.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Consejero de Bienestar Social, D. Tomás Mañas González.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.ª Miriam Tey de Salvador.

19320 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta donde ser recogen determinados acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.*

Visto el texto del acta de fecha 23 de julio de 2003, donde se recogen determinados acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales referentes en su articulado (Códigos de convenio número 9912405), Comisión de la que forman parte la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FEAPTTAF), en representación de las empresas del Sector y las Organizaciones Sindicales de CCOO-COMFIA y FES-UGT, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA

En Barcelona a 23 de julio de 2003, siendo las once horas, se reúnen, previa convocatoria al respecto en la sede social de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales

(FEAPTTAF), sita en la calle Lepanto, n.º 235, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (cód. 9912405), aprobado por Resolución de 28 de septiembre de 1999 (BOE, 18-10-99).

Asisten a la reunión los siguientes miembros de la Comisión Paritaria:

Representación económica:

Don Jordi Filella Mas (FEAPTTAF).
Don Andreu Tarrés Perales (FEAPTTAF).

Asesor: Don Joan Casanovas Sugrañes.

Representación social:

Don Eugeni Fernández Naverac (CCOO-COMFIA).
Don Carmelo Castellano Carrera (FES-UGT).

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo, en relación a los acuerdos tomados por esta Comisión Paritaria, en reunión celebrada el día 8 de mayo de 2003, se proceden a ratificar los mismos, a excepción de la modificación del art. 9 del Convenio, con la consiguiente repercusión en las tablas salariales, que deberá ser efectuada, en su caso, por la Comisión Negociadora.

Por todo ello se toman los siguientes, acuerdos:

Primero.—Modificar el último párrafo del artículo 14, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Cuando durante el período de disfrute de las vacaciones el trabajador se encuentre o inicie una situación de baja por incapacidad temporal cuya duración exceda de quince días, siempre que por parte del trabajador se acredite debidamente esta situación con la preceptiva baja por IT, no se computarán como días disfrutados de vacación los que transcurran a partir del decimosexto de la baja, en función de lo que establezca la legislación de la Seguridad Social sobre prestaciones en esta materia. En los casos de prestación por maternidad, las vacaciones se disfrutarán, antes o después de dicha prestación, a elección del trabajador-trabajadora.»

Segundo.—Se modifica el artículo 23, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 23. *Indemnización extraordinaria por muerte y gran invalidez.*

Las empresas contratarán un seguro, a favor del trabajador de doce mil euros (12.000,00 €) por muerte o invalidez en cualquiera de sus grados, derivada de accidente de trabajo. En el supuesto de muerte, la indemnización se abonará al viudo o viuda y, en su defecto a los beneficiarios del trabajador, según legislación vigente.»

Tercero.—Aprobar las nuevas tablas salariales, correspondientes al año 2003, que se transcriben en el anexo I, en aplicación de lo establecido en el art. 3 del Convenio.

Cuarto.—Para el año 2003, la media dieta prevista en el art. 19 queda fijada en diez euros con cuarenta céntimos (10,40).

Quinto.—Los anteriores acuerdos entrarán en vigor a partir de día de hoy y sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 2003, excepto la modificación del art. 23, que entrará en vigor a los treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—Facultar a don Andreu Tarrés Perales de la representación económica para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro del presente acuerdo y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se procede a la lectura, aprobación y firma de la presente acta, así como de su anexo I, siendo las 12,30 horas del día anteriormente mencionado.

ANEXO I

Tablas salariales para el año 2003

Categoría	Anual	Mensual
Grupo I:		
Titulado Superior	13.751,15	982,23
Titulado Medio	12.164,26	868,88
Grupo II:		
Coordinador	11.635,29	831,09
Oficial 1.ª	10.579,29	755,66

Categoría	Anual	Mensual
Oficial 2.ª	9.872,40	705,17
Auxiliar Administrativo	9.167,43	654,82
Grupo III:		
Cobrador, repartidor	8.461,99	604,43
Aspirante 2º año	6.910,68	493,62
Aspirante 1º año	6.699,09	478,51
Personal de limpieza	8.461,99	604,43
Contrato formación:		
Primer año (60% Auxiliar)	5.500,46	392,89
Segundo año (65% Auxiliar)	5.958,84	425,63
Tercer año (70% Auxiliar)	6.417,21	458,37

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

19321 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2003, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 159, apartado primero del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Una vez enviadas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus Diarios Oficiales, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Dirección General, resuelve:

Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación, en los términos que se indican en los anexos I y II de la presente resolución.

Madrid, 2 de Octubre de 2003.—El Director General, Pablo Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.

ANEXO I

Creación, supresión y clasificación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Huesca

Comarca del Sobrarbe.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría, clase 3.ª (Resolución de 10 de julio de 2003, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial del Gobierno de Aragón).